

Expediente: **SCQ-131-1343-2021**
Radicado: **RE-06803-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/10/2021** Hora: **13:58:07** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1343-2021 del 15 de septiembre de 2021, se presenta denuncia por *"disposición de tierra y residuos al borde de quebrada la mosca, Guarne, vereda hojas anchas."*

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 17 de septiembre de 2021, al predio ubicado en el municipio de Guarne, vereda Hojas Anchas, generando el informe técnico con radicado IT-05954-2021 del 30 de septiembre de 2021. En dicho informe se logró evidenciar los siguiente:

"Se realiza visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-8477 ubicado según el SIG de Cornare, este se encuentra en la vereda hojas anchas del Municipio de Guarne."

Revisada la ventanilla única de registro VUR, el predio identificado con folio de matrícula Número FMI 020-8477 pertenece a Jesús Evelio Zapata Vega, Proyectos HAZAP S.A.S, Otálvaro Zapata Castaño, Inversiones JULY S.A

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

A un costado de la vía veredal (Las Hojas), sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, se observa montículos de material dispuesto, el cual está siendo utilizado para la conformación de un lleno, este se realiza sin tener en cuenta obras de control y retención de sedimentos, medidas de prevención, y mitigación de impactos ambientales, que se deben prever para este tipos de actividades de movimientos de tierra y llenos; toda vez que durante la visita se pudo evidenciar que el lleno no se encuentra protegidos con elementos impermeables que ayuden a evitar procesos erosivos o de deslizamientos; además no cuentan con mecanismos oportunos de revegetalización.

Dicho lleno se está conformando sin respetar la zona de protección de la fuente hídrica denominada Q. Las Mosca.

Se desconoce si la actividad de conformación del lleno, cuenta con los permisos respectivos por parte de la Secretaría de Plantación del Municipio del Guarne.

El predio identificado con Folio de matrícula FMI N° 020-8477 cuenta con restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 Retiros a Corrientes Hídricas y nacimientos.

De acuerdo a lo observado en el sistema de información geográfico de la Corporación el predio no cuenta con área disponible para realizar actividades de lleno, pues este se encuentra dentro de la ronda de protección de la quebrada la Mosca."

Y se concluyó lo siguiente:

"En el pedio identificado con Folio de matrícula FMI N° 020-8477 se viene desarrollando una actividad de lleno con material heterogéneo, al momento de la visita no se identifican medidas de contención para el mismo, además no cuentan con mecanismos oportunos de revegetalización. Actividad que se desarrolla sin respetar la zona de protección de la fuente denominada Q. La Mosca.

Sumado a esto se desconoce si las actividades realizadas en el predio identificado con FMI N° 020-8477, ubicado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne cuenta con el respectivo permiso para la actividad que se desarrolla.

De acuerdo a lo observado en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio no cuenta con área disponible para realizar actividades de lleno, pues éste se encuentra dentro de la ronda de protección de la quebrada la Mosca."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-8477 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 04 de octubre de 2021, se encuentra que el señor JESUS EVELIO ZAPATA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.281.367, la Sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. identificada con NIT 900.976.921-1, AMANDA CECILIA DEL SOCORRO SIERRA ORTEGA, sin información, e INVERSIONES JULY S.A, a través de su representante legal, aparecen como propietarios del predio.

Que, consultado el Registro Único Empresarial (RUES), la sociedad denominada "INVERSIONES JULY S.A.", se encuentra actualmente activa e identificada con el NIT 890934772-0, y representada legalmente por la señora MARIA CECILIA SANCHEZ DE

LA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 32.332.866 y el señor FELIX ANTONIO CORREA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.233.085.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05954-2021 del 30 de septiembre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, en su margen derecha, con el lleno que se viene realizando con material heterogéneo, en las coordenadas 6°16'14."N -75°25'17.44"O, evidenciado el día 17 de septiembre de 2021, en el predio ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne e identificado con FMI 020-8477.

La presente medida se impondrá a los señores: JESUS EVELIO ZAPATA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.281.367, AMANDA CECILIA DEL SOCORRO SIERRA ORTEGA, sin información, INVERSIONES JULY S.A. identificada con el NIT 890934772-0, y representada legalmente por la señora MARIA CECILIA SANCHEZ DE LA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 32.332.866 y el señor FELIX ANTONIO CORREA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.233.085, (o quien haga sus veces) y a la Sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. identificado con NIT 900.976.921-1 representada legalmente por la señora GISELA

ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía 22.466.667 (o quien haga sus veces) en calidad de propietarios del predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1343-2021 del 15 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico IT-05954-2021 del 30 de septiembre de 2021.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, en su margen derecha, con el lleno que se viene realizando con material heterogéneo, en las coordenadas 6°16'14"N -75°25'17.44"O, evidenciado el día 17 de septiembre de 2021, en el predio ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne e identificado con FMI 020-8477. La presente medida se impone a los señores **JESUS EVELIO ZAPATA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.281.367, **AMANDA CECILIA DEL SOCORRO SIERRA ORTEGA**, sin información, **INVERSIONES JULY S.A.** identificada con el NIT 890934772-0, y representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA SANCHEZ DE LA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.332.866 y el señor **FELIX ANTONIO CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.233.085, (o quien haga sus veces) y la Sociedad **PROYECTOS HAZAP S.A.S.** identificado con NIT 900.976.921-1 representada legalmente por la señora **GISELA ZAPATA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.466.667 (o quien haga sus veces), en calidad de propietarios del predio objeto de investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JESUS EVELIO ZAPATA VEGA**, **AMANDA CECILIA DEL SOCORRO SIERRA ORTEGA**, la sociedad **INVERSIONES**

JULY S.A representada legalmente por la señora MARIA CECILIA SANCHEZ DE LA PEÑA y el señor FELIX ANTONIO CORREA PEREZ (o quien haga sus veces) y la Sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. representada legalmente por la señora GISELA ZAPATA VEGA (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

- Los propietarios del predio deberán revegetalizar con especies nativas, las zonas correspondientes a la ronda de protección del nacimiento de agua que se encuentra en su predio.
- Los responsables de la actividad de movimientos de tierra, deberán implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua que discurre por el predio identificado con FMI 020-8477.
- Informar en la actualidad quien ostenta la tenencia material del inmueble con FMI 020-8477 y quien es el responsable de la actividad consistente en la realización del lleno con material heterogéneo en la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.

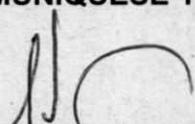
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores JESUS EVELIO ZAPATA VEGA, AMANDA CECILIA DEL SOCORRO SIERRA ORTEGA, la sociedad INVERSIONES JULY S.A representada legalmente por la señora MARIA CECILIA SANCHEZ DE LA PEÑA y el señor FELIX ANTONIO CORREA PEREZ (o quien haga sus veces) y la Sociedad PROYECTOS HAZAP S.A.S. representada legalmente por la señora GISELA ZAPATA VEGA (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1343-2021

Fecha: 04/10/2021

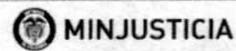
Proyectó: AndresR

Revisó: Lina G.

Aprobó: JohnM

Técnico: Emilsen D.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/10/2021

Hora: 07:53 AM

No. Consulta: 270438835

No. Matricula Inmobiliaria: 020-8477

Referencia Catastral: 053180001000000100067000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618

Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$177.762

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO

A: SOC. CORREA SANCHEZ Y CIA. COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618

Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO

A: SOCIEDAD CORREA SANCHEZ Y CIA COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-08-1981 Radicación: 2618
Doc: ESCRITURA 959 del 1981-08-11 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR ESCOBAR HUMBERTO
A: SOCIEDAD CORREA SANCHEZ Y CIA COMANDITA POR ACCIONES X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-12-1981 Radicación: 3795
Doc: ESCRITURA 3287 del 1981-11-26 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA SANCHEZ Y CIA C. POR A.
A: SANCHEZ DELA PEÑA INES HELENA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-06-1983 Radicación: 1716
Doc: ESCRITURA 2594 del 1983-05-10 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ DE LA PEÑA INES HELENA
A: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-02-1987 Radicación: 513
Doc: ESCRITURA 436 del 1987-01-30 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO
A: SIERRA ORTEGA AMANDA CECILIA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-06-1988 Radicación: 2890
Doc: ESCRITURA 2594 del 1988-05-11 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$130.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO
A: INVERSIONES JULY S.A X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-07-2002 Radicación: 2002-3879
Doc: ESCRITURA 5363 del 2002-07-16 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$33.562.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELEJALDE VELEZ HUMBERTO C.C. 8.295.248
A: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933 X
A: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-2008 Radicación: 2008-8029
Doc: ESCRITURA 7507 del 2008-10-28 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$53.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933
DE: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096
A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X
A: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-11-2008 Radicación: 2008-8030
Doc: ESCRITURA 8110 del 2008-11-19 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 7507 DEL 28-10-2008 NOT 12 DE MED., EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE UN VENDEDOR (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X
A: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X
A: RIOS MARTHA OLIVA CC 42978933
A: ZAPATA CASTAÑO OCTALVARO CC 70095096

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-3419

Doc: ESCRITURA 620 del 2010-03-08 00:00:00 NOTARIA 2 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$77.019.999

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LONDOÑO HOYOS LUCIA X 50% \$13.870.206

A: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X 50% \$13.870.206

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-09-2019 Radicación: 2019-10801

Doc: ESCRITURA 480 del 2019-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$75.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO 2 CASAS DE HABITACION (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856 X

DE: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-09-2019 Radicación: 2019-10801

Doc: ESCRITURA 480 del 2019-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID MENESES MARIO DE JESUS CC 6085856

DE: LONDOÑO DE MADRID LUCIA CC 21368111

A: ZAPATA VEGA JEUS EVELIO CC 72281367 X

A: PROYECTOS HAZAP S.A.S NIT. 9009769211 X